

SAC- 02-04-2008



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Señor
ENRIQUE CARMONA RESTREPO

Asunto: Consulta expedición de título de bachiller a estudiantes de colegios adscritos CASD Manizales. Radicado 76396, SAC ER 53559, 64834.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que esta oficina atenderá su consulta con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Igualmente considero importante informarle que para efectos de establecer el tipo de institución que a la fecha es el CASD de Manizales, esta oficina solicitó información a la Secretaria de Educación de dicho municipio.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Acerca de la expedición de títulos de bachiller a los estudiantes de los colegios adscritos que asisten al Centro Auxiliar de Servicios Docentes CASD Mercedes Abrego de Manizales”.

NORMAS CONCEPTO

La ley 715 de 2001 asigna como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados, la administración de los planteles educativos; ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar; organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción; vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre derechos académicos en las instituciones educativas. (ley 715 de 2001 artículos 6 numerales 6.2.3, 6.2.7, 6.2.8, 6.2.12, 6.2.13; 7 numerales 7.3, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13)

El artículo 9° de la Ley 715 de 2001 define la institución educativa, como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o particulares cuya finalidad es prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media; la que para prestar el servicio educativo debe contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento

de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados; debe combinar los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje en el marco de su Programa Educativo Institucional.

La Directiva Ministerial No 15 de 23 de abril de 2002, en la que se imparten orientaciones para la organización de las plantas de cargos docentes, directivos y administrativos de los establecimientos educativos, precisó que: los municipios certificados liderarían la organización de las plantas de personal en cada una de sus entidades territoriales, atendiendo los criterios establecidos por la ley 715 de 2001, los compromisos acordados con la Nación en desarrollo de los Planes de Reorganización del Sector Educativo, los que se acuerden con la Nación durante la ejecución de los mismos, y los decretos reglamentarios que se expidan sobre esta materia; dispuso que el departamento, el municipio o distrito a través del Comité que ha venido funcionando en el Marco del Plan de Reorganización o de los convenios de desempeño y como instancia mas cercana a la prestación efectiva del servicio , valoraría la situación de cada una de sus instituciones educativas para justificar la planta de personal docente y administrativa que le corresponda, determinando en cada caso el numero de directivos, docentes por niveles y ciclos. Ordenó que como instituciones de carácter oficial, este ejercicio debía aplicarse también a los INEM, ITA, CASD e institutos técnicos; dispuso que las entidades territoriales presentarían ante las instancias nacionales la planta de personal definida para las instituciones educativas y harían los ajustes atendiendo las observaciones que se establecieran por parte de la Nación.

La ley 115 de 1994 dispone que: la educación formal debe impartirse en establecimientos educativos aprobados , en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos ;define que el título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural por haber recibido una formación en la educación por niveles y grados y acumulado los saberes definidos por el Proyecto Educativo Institucional, reconocimiento que se hará constar en un diploma; establece que el otorgamiento de títulos es de competencia de las instituciones educativas y de las instituciones del Estado señaladas para verificar, homologar o convalidar conocimientos; determina que la educación media tiene el carácter de académica o de técnica y a su termino se obtiene el titulo de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras; establece que la educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios y para la continuación en la educación superior. (Ley 115 artículos 10, 28, 32, 88, 89)

El decreto 1860 de 1994 establece que: el título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir un plan de estudios, por haber alcanzado los objetivos de formación, y adquirido el reconocimiento legal; determina que el título de bachiller se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la educación media en

establecimientos educativos debidamente autorizados para expedirlo; establece que el título de bachiller debe hacer mención de la formación recibida, académica o técnica, especificando además, la especialidad cursada.(decreto 1860 de 1994 artículos 11, 12)

Los Centros Auxiliares de Servicios Docentes fueron creados como complejos educativos para prestar servicios a los planteles adscritos para apoyar la expansión de la educación diversificada; las instituciones educativas que accedían a tales servicios lo hacían mediante convenios; con la expedición de la leyes 115 de 1994, 60 de 1993,715 de 2001, la naturaleza jurídica y los fines de dichos centros cambiaron, y por tanto debieron ajustarse a las nuevas disposiciones legales.

Mediante oficio SEM-IVS 949, funcionarios de la Secretaria de Educación de Manizales informan que:”La institución educativa CASD Mercedes Abrego es una institución educativa con bachillerato técnico.....según resoluciones números 414 de 11 de junio de 2004, 539 de junio 28 de 2004, otorgadas por el municipio de ManizalesEl CASD era una entidad de carácter nacional.....sin alumnos propios y sin aulas para los alumnos, el departamento de Caldas en atención a la normatividad y exigencias del MEN, lo convirtió en institución educativa para que continúe prestando un servicio educativo, por lo tanto lo fusionó con el colegio Marco Fidel Suárez que tenía alumnos propios...La institución educativa CASD Mercedes Abrego, a partir de la Resolución No 02992 de 2 de octubre de 2002 expedida por la Secretaria de Educación del departamento de Caldas lo fusionó y continuó prestando un servicio como si estuviera vigente el CASD Mercedes Abrego....situación anómala que no se había percibido hasta ahora que , el Rector Enrique Carmona Restrepo , solicitó al Comité de Trámites y Costos Educativos se le autorice suscribir unos convenios....”

De conformidad con las normas antes citadas y la información suministrada por la Secretaria de Educación de Manizales , se concluye que el CASD Mercedes Abrego fue fusionado y en la actualidad su régimen legal es el de una Institución Educativa, que atiende los niveles de educación preescolar, básica y media técnica, por tanto ya no tiene la competencia para apoyar mediante convenio a los establecimientos que antes accedían a los servicios que este prestaba; solo a los estudiantes de grado 11 que culminen sus estudios en la “nueva institución”, se les pueden otorgar el título de bachiller por haber culminado satisfactoriamente la educación media técnica ; siendo en todo caso la competencia para dirimir las situaciones originadas en tal establecimiento pese a no ostentar el carácter de CASD, con respecto a las demás instituciones educativas, de la Secretaria de Educación de Manizales, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones educativas ubicadas en su respectiva jurisdicción territorial, y a quien estamos enviando copia del presente concepto.

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por N C T.

Radicados 76396. SAC 53559,64834,